

MUNICIPIO DE PANINDÍCUARO, MICHOACÁN

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el Informe Individual del **Municipio de Panindícuaro, Michoacán**, que en lo subsecuente se le denominará Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de Michoacán para la integración del Proyecto del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal del ejercicio fiscal 2024, mismo que fue aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en los términos señalados en el **Acuerdo Legislativo número 81 publicado con fecha 23 de diciembre de 2024**.

OBJETIVO

Evaluar si los Estados Financieros y la información financiera contenida en la Cuenta Pública, cumple con las disposiciones de transparencia, legales y normativas aplicables; incluye la revisión de ingresos y egresos, disponibilidad y deuda, así como los registros contables y presupuestales.

ALCANCE

Universo	98,107,965	pesos
a) Recurso de Origen Federal	84,805,789	pesos
b) Recursos Fiscales e Ingresos Propios (Ingresos de Gestión)	10,224,063	pesos
c) Otros Ingresos y Beneficios	78,113	pesos
Universo a Fiscalizar (Recursos Fiscales e Ingresos Propios)	10,224,063	Pesos
Muestra Auditada	6,944,311	Pesos
Representatividad de la muestra	68	por ciento

De los ingresos obtenidos, se conoció que la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio sujeto a revisión, devengó la cantidad de 8 millones 650 mil 368 pesos, de los cuales la muestra auditada del egreso fue de 5 millones 919 mil 911 pesos que representa el 68 por ciento.

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

1. **Revisión y Análisis a las Cifras que muestran los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2024**
 - 1.1. Revisar que los Estados e Información Contable se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
 - 1.2. Revisar que los Estados e Informes Presupuestales se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
 - 1.3. Revisar que los Estados e Informes Programáticos se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
 - 1.4. Identificar los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, con la finalidad de verificar la recuperación de estos.
 - 1.5. Identificar los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios a Corto Plazo, con la finalidad de verificar que dichos anticipos se hayan otorgado para obtener bienes o servicios previstos por la entidad fiscalizada.

- 1.6. Verificar que se haya enterado los recursos por concepto del Cinco al Millar las entidades correspondientes.
- 1.7. Verificar que se realizaron los registros contables y presupuestarios del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos.
- 1.8. Verificar que se realizaron los registros contables y presupuestarios del egreso de los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios.
- 1.9. Verificar que el inventario físico de la Entidad Fiscalizada se encuentre debidamente conciliado con el registro contable. Así mismo, verificar que los bienes adquiridos durante el ejercicio a fiscalizar se encuentren considerados dentro del inventario de bienes y en caso de que existan baja de bienes, confirmar que estas se encuentren reflejadas en los registros contables y autorizadas conforme al marco normativo.
- 1.10. Verificar que se realizaron los registros de las Depreciaciones y Amortizaciones de los bienes muebles e inmuebles.
- 1.11. Verificar que la Entidad Fiscalizada haya cumplido con el principio de sostenibilidad presupuestal.
- 1.12. Verificar que las Entidades Fiscalizadas acompañen los Estados Financieros con sus Notas, cuyos rubros así lo requieran teniendo presente los postulados de revelación suficiente e importancia relativa, así como la presentación en los términos señalados en el manual de Contabilidad Gubernamental.

2. **Transferencia de Recursos y Rendimientos Financieros**

- 2.1. Verificar que la Entidad Fiscalizada abrió una cuenta bancaria productiva y específica, en la que se recibieron y administraron exclusivamente los recursos fiscales y/o ingresos de gestión, así como, constatar que no se transfirieron recursos hacia cuentas en las que se administren otras fuentes de financiamiento.

3. **Registro e Información Financiera de las Operaciones**

- 3.1. Verificar que se cuente con la documentación original que justifique y compruebe el registro del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos.

- 3.2. Revisar que se hayan efectuado gestiones de cobro sobre el importe del rezago del Impuesto Predial
- 3.3. Verificar que se cuente con la documentación original que justifique el registro y cumpla con los requisitos fiscales, del egreso de los recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios.

4. **Ejercicio y Destino de los Recursos**

4.1. **Servicios Personales**

- 4.1.1. Verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales que se originan por el pago Prestaciones laborales.
- 4.1.2. Corroborar que no se haya incrementado el presupuesto en materia de Servicios Personales, de lo originalmente establecido en el presupuesto aprobado.
- 4.1.3. Constatar que el presupuesto en materia de servicios personales no haya excedido el límite que resulte de aplicar al monto aprobado en el presupuesto de egresos del ejercicio inmediato anterior una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre el 3% de crecimiento real y el crecimiento real del Producto Interno Bruto.
- 4.1.4. Verificar que se haya presupuestado la partida 161 Previsiones de carácter laboral, económica y de seguridad social.

5. **Transparencia del Ejercicio de los Recursos**

- 5.1. Comprobar y hacer constar en Acta Circunstanciada de Hechos que se hayan difundido en la página de Internet de la Entidad Fiscalizada los Formatos establecidos de la información financiera conforme a las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera.
- 5.2. Verificar la elaboración y publicación de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

6. **Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Apoyos**

- 6.1. Verificar que la Entidad Fiscalizada expida Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) con los requisitos fiscales por concepto de Ayudas y Subsidios.

- 6.2. Verificar que los recursos para cubrir los adeudos del ejercicio fiscal anterior, previstos en el proyecto de Presupuesto de Egresos, no excedan del 2.5 por ciento de los Ingresos totales del respectivo Municipio.

7. Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Gobierno

- 7.1. Verificar la aprobación, la publicación, la difusión, la revisión y la actualización del Bando de Gobierno Municipal durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable.

- 7.2. Identificar y verificar la expedición, la aprobación y el cumplimiento de los reglamentos, los lineamientos y demás disposiciones municipales de orden público, en materia de gobierno durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno, sus dependencias, entidades y servidores públicos, según el caso, de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable.

- 7.3. Verificar que se hayan realizado las sesiones necesarias para las autorizaciones correspondientes, en materia de ejercicio de las atribuciones de gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que éstas se encuentren asentadas en el libro de Actas respectivo, en los términos de la normativa aplicable.

8. Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Organización

- 8.1. Verificar que los nombramientos y remociones de los cargos del Ayuntamiento, según correspondan, se realizaron y se aprobaron de conformidad a la normativa aplicable.

- 8.2. Verificar la presentación y aprobación de planes de trabajo, programas operativos, informes de avances, informes anuales o finales de los servidores públicos obligados, según el caso, de conformidad a la normativa aplicable.

- 8.3. Verificar que se hayan creado e integrado los Institutos y Comités, así como de su normativa rectora, señalados en las disposiciones aplicables por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que estas actuaciones y su funcionamiento, se hayan realizado en cabal apego del marco legal correspondiente, según el caso.

- 8.4. Verificar la creación e integración de las áreas de Investigación y Substanciación como parte del Órgano Interno de Control de la Entidad Fiscalizada.

9. Cumplimiento del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Funcionamiento

- 9.1. Verificar el cumplimiento de la presentación de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal correspondiente al ejercicio fiscal en revisión, durante el plazo y en los términos dispuestos en la normativa aplicable.
- 9.2. Verificar el cumplimiento de la presentación de los informes trimestrales correspondientes a los avances del ejercicio del presupuesto de egresos del ejercicio fiscal en revisión, durante el plazo y en los términos dispuestos en la normativa aplicable.
- 9.3. Verificar la elaboración del presupuesto de egresos, así como del cumplimiento de la aprobación inicial y de las modificaciones, de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, incluyendo todos los instrumentos complementarios, y de su entrega a la Auditoría Superior de Michoacán, en los términos establecidos en la normativa correspondiente.

SERVIDORES PÚBLICOS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO

No.	NOMBRE	CARGO
1		Auditor

EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria de la Entidad Fiscalizada, contenida en la Cuenta Pública de la Entidad Municipal Fiscalizada y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES

En términos de los artículos 52 y 65 fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Observaciones Preliminares a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 10 de noviembre de 2025, formalizados en Acta Circunstanciada, en la que se hizo constar la entrega del oficio número **CM/106/2025** de fecha 4 de diciembre de 2025, en el que la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, por lo que los resultados, observaciones, acciones y recomendaciones contenidas en el presente Informe Individual de Auditoría, se dan a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

1. Revisión y análisis a las cifras que muestran los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2024.

1.1 Se verificó que los Estados e Información Contable se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.2 Se revisó que los Estados e Informes Presupuestales se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.3 Se revisó que los Estados e Informes Programáticos se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas,

actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.4. Se verificó los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, con la finalidad de verificar la recuperación de estos, por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

1.4.1. Observación Preliminar número 01

De la revisión y análisis a la documentación entregada e información presentada mediante Requerimiento de Información Anexo a la Orden de Fiscalización, se detectó en la Balanza de Comprobación al 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, en la cuenta contable 1123 Deudores Diversos por Comprobar a Corto Plazo, se identificaron saldos por un importe de 325 mil 479 pesos los cuales no han sido comprobados y/o recuperados en su totalidad, evidenciando que no se realizaron gestiones de cobro, ni medidas legales emprendidas por la Entidad Fiscalizada, considerando que se dispuso de recursos públicos para fines distintos de los aprobados en el presupuesto.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 24 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

El Servidor Público en funciones presenta mediante oficio número CM/106/2025 de fecha 4 de diciembre de 2025, las justificaciones y aclaraciones consistente pólizas contables, analíticos históricos, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), se tiene por presentada parcialmente la documentación comprueba y justifica el hecho observado por la cantidad de 89 mil 456 pesos y quedando pendiente de recuperar la cantidad de 236 mil 22 pesos, como se detalla en el cuadro siguiente:

DEUDORES DIVERSOS POR COBRAR A CORTO PLAZO.

CUENTA CONTABLE	SALDO ACTUAL	FECHA DE COMPROBACION	IMPORTE COMPROBADO	SALDO FINAL
1123-001-00008	\$5,569	\$0	\$0	\$5,569
1123-001-00011	4,500	45,912	4,500	0

1123-001-00035	3,200	45,806	3,200	0
1123-001-00044	2,000	45,995	1,000	1,000
1123-001-00304	859	45,726	859	0
1123-001-00316	8,922	0	0	8,922
1123-001-00319	2,000	0	0	2,000
1123-001-00321	4,390	45,747	4,390	0
1123-001-00341	4,539	45,797	4,539	0
1123-001-00357	2,500	45,832	2,500	0
1123-001-00372	754	45,736	600	154
1123-001-00379	3,000	45,762	3,000	0
1123-001-00388	500	45,351	500	0
1123-001-00402	1,370	45,999	1,370	0
1123-001-00403	19,250	0	0	19,250
1123-001-00419	10,860	45,996	10,860	0
1123-001-00438	19,704	45,992	1,234	18,470
1123-001-00446	560	0	0	560
1123-001-00448	800	0	0	800
1123-001-00449	4,550	0	0	4,550
1123-001-00460	1,130	45,832	1,130	0
1123-001-00464	1,500	0	0	1,500
1123-001-00466	9,048	0	0	9,048
1123-001-00467	4,640	45,752	4,640	0
1123-001-00469	3,000	45,351	3,000	0
1123-001-00470	42,000	0	0	42,000
1123-001-00473	15,000	0	0	15,000
1123-001-00474	3,000	0	0	3,000
1123-001-00477	6,108	45,912	6,108	0
1123-001-00478	25,000	0	0	25,000
1123-001-00480	8,500	0	0	8,500
1123-001-00484	1,000	45,832	1,000	0
1123-001-00488	5,000	0	0	5,000
1123-001-00495	900	45,889	900	0
1123-001-00498	1,500	45,994	1,500	0
1123-001-00499	13,000	0	0	13,000

1123-001-00502	1,139	45,832	1,139	0
1123-001-00520	2,000	45,586	2,000	0
1123-001-00522	15,034	45,946	15,034	0
1123-001-00523	5,000	0	0	5,000
1123-001-00524	11,500	0	0	11,500
1123-001-00525	3,500	0	0	3,500
1123-001-00526	3,000	0	0	3,000
1123-001-00529	14,700	0	0	14,700
1123-001-00532	2,000	45,608	2,000	0
1123-001-00534	8,000	0	0	8,000
1123-001-00535	1,612	45,716	1,612	0
1123-001-00536	842	45,889	842	0
1123-001-00539	10,000	45,995	10,000	0
1123-001-00540	7,000	0	0	7,000
	\$325,479	\$325,479	\$89,456	\$236,023

Por lo que se **rectifica** la Observación Preliminar número 01.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M063/079/IPI-01**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.4.2. Observación Preliminar número 02

De la revisión y análisis a la documentación entregada e información presentada mediante Requerimiento de Información Anexo a la Orden de Fiscalización, se detectó en la Balanza de Comprobación al 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, en la cuenta contable 1123 Deudores Diversos por Comprobar a Corto Plazo, se identificaron saldos contrarios de acuerdo a su naturaleza deudora por un importe negativo de 271 mil 576 pesos los cuales evidencian un mal registro en la cuenta contable. Lo anterior permite determinar que la Entidad no presenta de manera razonable su situación financiera

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 33, 36 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 62, 75 y 77 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

El Servidor Público en funciones presenta mediante oficio número CM/106/2025 de fecha 4 de diciembre de 2025, las justificaciones y aclaraciones consistente en lo que a la letra dice: *“En relación a esta observación es importante comentar que en el año 2025, nos hicieron observaciones relativas al balance presupuestario negativo, por lo que nos dimos a la tarea de investigar, preguntar y analizar la situación en virtud de que de manera general los estados financieros no presentaban esa circunstancia. La investigación anterior nos permitió conocer que existieron operaciones que por la dinámica y el volumen de la misma no se respetaron los orígenes de los fondos en los momentos contables de algunas operaciones, lo que ocasionó que los reportes en los analíticos históricos de las distintas cuentas involucradas resultaron negativas. Considerando lo anterior nos dedicamos a dar el seguimiento estricto en cada operación respecto al origen de los fondos en cada registro que presentaba la problemática descrita, de tal manera que al realizar la acción referida se corrigieron de manera interna las operaciones y los reportes que emite el sistema de contabilidad. A efecto de que constaten este hecho estamos imprimiendo los analíticos históricos que emite el sistema de contabilidad en las distintas cuentas cuestionadas por los auditores comisionados en donde se pueden constatar que ya no existen saldos de naturaleza contraria a la cuenta.*

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; toda vez que presentaron evidencia documental de la cancelación de los saldos en negativo, motivo por el cual se **elimina**, la Observación Preliminar número 02.

1.5. Se Verificó que los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes y Servicios a Corto Plazo, con la finalidad de verificar que dichos anticipos se hayan otorgado para obtener bienes o servicios previstos por la Entidad Fiscalizada, por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

1.5.1. Observación Preliminar número 03

De la revisión y análisis a la documentación entregada e información presentada mediante Requerimiento de Información Anexo a la Orden de Fiscalización, se detectó en la Balanza de Comprobación al 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, en la cuenta contable 2112 Proveedores por Pagar a Corto Plazo, se identificaron saldos contrarios de acuerdo a su naturaleza acreedora por un importe negativo de 326 mil 897 pesos los

cuales evidencian un mal registro en la cuenta contable. Lo anterior permite determinar que la Entidad no presenta de manera razonable su situación financiera.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 33, 36 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 62, 75 y 77 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Publico y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

El Servidor Público en funciones presenta mediante oficio número CM/106/2025 de fecha 4 de diciembre de 2025, las justificaciones y aclaraciones consistente en lo que a la letra dice: *"En relación a esta observación sucedió exactamente la misma circunstancia, en decir en el ejercicio 2024 incurrimos en una falta administrativa no grave al no respetar en los registros contables el origen de los recursos en ciertas operaciones, lo que ocasiono saldos acreedores contrarios a la naturaleza de la cuenta; sin embargo esta acción que descubrimos, investigamos y depuramos nos permitió corregir de manera automática los saldos de naturaleza contraria en dicha cuenta, para lo cual estamos adjuntando las pruebas de que esta acción fue corregida convenientemente."*

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; toda vez que presentaron evidencia documental de la cancelación de los saldos en negativo, motivo por el cual se **elimina**, la Observación Preliminar número 03.

1.6. Se verificó que se haya enterado los recursos por concepto del cinco al millar las entidades correspondientes, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.7. Se verificó que se realizaron los registros contables y presupuestarios del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.8. Se verificó que se realizaron los registros contables y presupuestarios del egreso de los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia

de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.9. Se verificó que el inventario físico de la Entidad Fiscalizada se encuentre debidamente conciliado con el registro contable, por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

1.9.1. Observación Preliminar número 04

De la revisión y análisis a la documentación entregada e información presentada mediante Requerimiento de Información Anexo a la Orden de Fiscalización número **ASM/1346/2025**, de fecha 28 de julio de 2025, se detectó la omisión de conciliar con el Relación de Bienes Muebles existencias al 31 de diciembre de 2024, con el registro contable tal situación contribuye a que los Estados Financieros de la Entidad Fiscalizada, no reflejen razonablemente su situación financiera, incumpliendo la normativa aplicable, debido a que el Reporte General de Bienes presentado no señala el valor en libros de cada uno de los bienes.

BIENES INMUEBLES Y MUEBLES DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

CUENTA	BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024.	RELACIÓN DE BIENES	DIFERENCIA
Bienes Inmuebles	\$ 20,594,300	\$ 0	\$ 20,594,300
Bienes Muebles	17,578,311	0	17,578,311
Bienes Intangibles	139,200	0	139,200
TOTAL	\$ 38,172,611	\$ 0	\$ 38,172,611

Fuente: Balanza de Comprobación y Relación de Bienes al 31 de diciembre de 2024.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 70 segundo párrafo de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; apartado B, numeral 1.1 del Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011; última reforma publicada el 27 de diciembre de 2027.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

El Servidor Público en funciones presenta mediante oficio número CM/106/2025 de fecha 4 de diciembre de 2025, las justificaciones y aclaraciones consistente en lo que a la letra dice: *"...A la fecha hemos estado trabajando en la depuración del inventario de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio y consideramos que antes del cierre anual concluiremos los trabajos señalados. Es de agregar que existen avances significativos en los trabajos y en los últimos ejercicios tenemos debidamente conciliados los registros contables con el inventario físico de bienes los cuales estamos adjuntando para que constaten esta observación"*.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; toda vez que presentaron evidencia documental de la conciliación entre la Relación de Bienes que Componen el Patrimonio Municipal y el registro contable, por tal motivo se **elimina**, la Observación Preliminar número 04.

1.10. Se verificó que se hayan realizado los registros de las Depreciaciones y Amortizaciones de los bienes muebles e inmuebles, por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

1.10.1. Observación Preliminar número 05

De la revisión y análisis a la documentación entregada e información presentada en la Cuenta Pública 2024, respecto al Estado de Situación Financiera (Analítico Contable), Estado de Cambios en la Situación Financiera y Balanza de Comprobación, del ejercicio fiscal 2024 respectivamente, se detectó la omisión de generar y registrar las Depreciaciones y Amortizaciones de los Bienes Muebles e Inmuebles durante el ejercicio fiscal 2024 que forman parte del patrimonio municipal, tal situación contribuye a que los Estados Financieros de la Entidad Fiscalizada, no reflejen razonablemente su situación financiera, incumpliendo la normativa aplicable.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 30 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 74 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, Punto D.1.2 párrafo segundo del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011 y Apartado B numeral 6 del acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del

Registro y Valoración del Patrimonio, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2017.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La entidad fiscalizada mediante oficio número CM/106/2025 de fecha 4 de diciembre de 2025, expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 05; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **Recomendación número 01**:

Se recomienda que la Entidad Fiscalizada revise y actualice los registros contables de las Depreciación y Amortización Acumulada de Bienes, considerando su vida útil, valor y normativa contable aplicable.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

1.11. Se verificó que la Entidad Fiscalizada haya cumplido con el principio de sostenibilidad presupuestal, por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

1.11.1. Observación Preliminar número 06

Derivado del análisis y revisión a la documentación proporcionada en relación al Balance Presupuestario de la Entidad Fiscalizada se conoció que fue mayor el Gasto No Etiquetado (devengado) que asciende a 54 millones 190 mil 470 pesos, en comparación con los Ingresos de Libre Disposición (devengado) 52 millones 492 mil 972 pesos, por lo que no se cumplió con el principio de sostenibilidad, ya que al final del ejercicio 2024 bajo el momento contable de devengado el Balance Presupuestario no es igual o mayor a cero, dando como resultado la cantidad negativa de 1 millón 697 mil 499 pesos, así como se detalla en la siguiente tabla:

BALANCE PRESUPUESTARIO DE INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN.

CONCEPTO	IMPORTE
A1 Ingresos de Libre Disposición.	\$52,492,972
B1 Gasto no etiquetado (sin incluir amortización de la deuda).	54,190,471
C1 Remanentes de Ingresos de libre disposición aplicados en el periodo.	0
V. BALANCE PRESUPUESTARIO DE RECURSOS DISPONIBLES.	\$-1,697,499

Fuente: Balance Presupuestario de la Entidad Fiscaliza localizada en la Cuenta Pública 2024.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 1, 6, 7 y 19 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 24 bis en correlación con el tercer de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Publico y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

El Servidor Público en funciones presenta mediante oficio número CM/106/2025 de fecha 4 de diciembre de 2025, las justificaciones y aclaraciones consistente en lo que a la letra dice: *"En relación a esta observación sucede la misma circunstancia que en la 2 y 3 en donde expusimos que en el 2025 derivado de una observación al ejercicio anterior respecto al balance presupuestario negativo, en esa anualidad investigamos y depuramos los orígenes de los distintos fondos que administra el municipio en virtud de que se detectaron algunos registros en donde no se respetó su origen, al hacer las correcciones internas, automáticamente se reflejaron de manera correcta en el estado del balance presupuestario, para confirmar lo anterior estamos adjuntando el balance presupuestario del primer trimestre del 2025 en donde se puede constatar que ya no existe la circunstancia negativa del mismo"*.

Como resultado de la valoración los argumentos proporcionados por la Entidad Fiscalizada no justifican la inconsistencia con el hecho observado, debido a que no presentó la documentación que justifique el que pueda incurrir en un Balance presupuestario negativo conforme a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, por lo que se **ratifica** la Observación Preliminar número 06.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M063/079/IPI-02**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.12. Se verificó que la Entidad Fiscalizada acompañe los Estados Financieros con sus Notas, cuyos rubros así lo requieran teniendo presente los postulados de revelación suficiente e importancia relativa, así como la presentación en los términos señalados en el manual de Contabilidad Gubernamental, por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

1.12.1. Observación Preliminar número 07

De la revisión y análisis a la documentación contenida en la Cuenta Pública 2024, respecto a las Notas a los Estados Financieros, se detectó la falta de información en la presentación de las mismas, tal situación contribuye a que las Notas a los Estados Financieros de la Entidad Fiscalizada, no revelan y proporcionan información adicional, de la que se detalla a continuación:

Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	No informa de manera agrupada por cuenta, los rubros de Bienes Muebles e Inmuebles, el monto de la cuenta y de la depreciación del ejercicio y la acumulada, el método de depreciación, tasas determinadas y los criterios de aplicación de los mismos. Asimismo, no informa de las características significativas del estado en que se encuentren los activos. No informa de manera agrupada por cuenta, los rubros de activos intangibles y diferidos, su monto y naturaleza, amortización del ejercicio, amortización acumulada, tasa y métodos aplicados.
---	---

Fuente: Notas a los Estados Financieros, presentados en la Cuenta Pública de la Entidad Fiscalizada del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 46 fracción I inciso (g, 48, 49 y 55 Ley General de Contabilidad Gubernamental, 88 fracción I inciso e), 89 y 92 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán y Capítulo VII de los Estados e Informes Contables Presupuestarios, programáticos y de los indicadores de postura fiscal, inciso i), Notas a los Estados Financieros del Manual de Contabilidad.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La entidad fiscalizada mediante oficio número CM/106/2025 de fecha 4 de diciembre de 2025, expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar

determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 07; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **Recomendación número 02**:

Se recomienda a la Entidad Fiscalizada que fortalezca los procesos de actualización, revisión y validación de la información financiera, a fin de que las Notas a los Estados Financieros se presenten en el formato vigente conforme a lo establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental, con el propósito de asegurar su validez, confiabilidad y responsabilidad en la presentación de la información contable.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

2. Transferencia de Recursos y Rendimientos Financieros.

2.1. Se constató que no se transfirieron recursos hacia cuentas en las que se administren otras fuentes de financiamiento, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3. Registro e Información Financiera de las Operaciones.

3.1. Se verificó que se cuente con la documentación original que justifique y compruebe el registro del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3.2. Se revisó que se hayan efectuado gestiones de cobro sobre el importe del rezago del Impuesto Predial, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3.3. Se verificó que se cuente con la documentación original que justifique el registro y cumpla con los requisitos fiscales, del egreso de los recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios, por lo que no se detectaron

irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4. Ejercicio y Destino de los Recursos

4.1. Servicios Personales

4.1.1. Se verificó el cumplimiento de las obligaciones fiscales que se originan por el pago de prestaciones laborales, sin embargo, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

4.1.1.1. Observación Preliminar número 08

De la revisión y análisis a la documentación solicitada, en el Requerimiento de Información anexo a la Orden de Fiscalización y en atención al cumplimiento de obligaciones fiscales se conoció que no presentaron evidencia documental de la presentación de la Declaración Anual del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, Subordinado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón, (3% sobre nómina), del ejercicio fiscal 2024.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 47 fracción II de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad fiscalizada no presentó los elementos que justifiquen la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; por lo que se **ratifica** la Observación Preliminar número 08.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas y con fundamento en el artículo 68, fracción V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se determinó elaborar la Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M063/079/PEFCF-01**, la cual será informada a la Autoridad Competente.

4.1.1.2. Observación Preliminar número 09

De la revisión a la documentación que se solicitó en el Requerimiento de Información Anexo a la Orden de Fiscalización en relación al cumplimiento de pago de las

obligaciones fiscales, se constató que en los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo presentan el entero de los pagos provisionales de las retenciones efectuadas del Impuesto Sobre la Renta (I.S.R.) de Sueldos y Salarios; y de los meses de junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre no presentan la constancia del entero del pago.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 96 párrafo penúltimo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

El Servidor Público en funciones presenta mediante oficio número **CM/106/2025** de fecha 4 de diciembre de 2025, las justificaciones y aclaraciones consistente en lo que a la letra dice: *"Respecto a esta observación queremos aclarar que el pago de los Impuestos Sobre la Renta Retenciones por Salario ISR, son realizados con recursos federales, mismos que hemos estado cubriendo de acuerdo con las disposiciones de dinero, en virtud de que como lo estamos manifestando constantemente los recortes de participaciones a nuestro municipio han sido constantes y cuando ello ocurre nos provocan desfasamientos financieros de tal manera que en ocasiones no es posible cubrir la operación de la institución, de tal suerte que se tienen que posponer muchos pagos como estos, que no son por negligencia, descuido o mala y si por lo antes referido. Es de agregar que no obstante la situación reportada a la fecha no hemos sido requeridos por el SAT que es la Institución a la cual debemos de pagar dicho impuesto"*.

El argumento presentado por la Entidad Fiscalizada, se recibe como no suficientes debido a que incumplió sus obligaciones como retenedor, al no enterar las retenciones del Impuesto sobre la Renta que, en su caso, hubiesen procedido, contraviniendo lo previsto en la Ley del Impuesto sobre la Renta y demás disposiciones fiscales aplicables, se le aclara que, al tratarse de una Auditoría de Cumplimiento, esta Entidad Fiscalizadora solo verifica que se cumpla con las obligaciones fiscales, por lo que se **ratifica** la Observación Preliminar número 09.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas y con fundamento en el artículo 68, fracción V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se determinó elaborar la Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M063/0794/PEFCF-02**, la cual será informada a la Autoridad Competente.

4.1.2. Se corroboró que se incrementó el presupuesto en materia de Servicios Personales, de lo originalmente establecido en el presupuesto, por lo que se detectaron

irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, se generaron observaciones preliminares.

4.1.2.1. Observación Preliminar número 10

De la revisión y análisis a los registros contables y a la documentación e información proporcionada para el desarrollo de la fiscalización relativa a los Ingresos Fiscales, Propios y/o de Gestión, se conoció que el Ejemplar del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo de fecha 14 de mayo de 2024, Tomo CLXXXV, número 54, tercera sección, en el cual se publicó el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2024, respecto al capítulo "1000 Servicios Personales", se autorizó erogar la cantidad de 26 millones 954 mil 153 pesos y del cruce de información con el importe Devengado en el Estado del Ejercicio del Presupuesto por Ente Público/Capítulo del Gasto del 01 de enero al 31 de diciembre del 2024 se devengo la cantidad de 33 millones 737 mil 626 pesos, determinándose un incremento por la cantidad de 6 millones 783 mil 473 pesos de lo originalmente aprobado para Servicios Personales, como se detalla a continuación:

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 13 fracción V y 21 párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada mediante oficio número CM/106/2025 de fecha 4 de diciembre de 2025, expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizados los argumentos presentados, se determinó que estos no son suficientes para solventar el hecho observado, toda vez que no se aportó evidencia documental que compruebe y justifique el devengo de recursos adicionales por concepto de servicios personales, distintos a los montos autorizados, tal como lo señala la excepción prevista en el artículo 13 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, relativa al pago de sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente, por lo que se **ratifica** la Observación Preliminar número 10.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número

ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M063/079/IPI-03, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

4.1.3. Se constató que en el presupuesto de la Entidad Fiscalizada no excedió más del 3% o la tasa del crecimiento real de Producto Interno Bruto, en materia de servicios personales respecto del ejercicio inmediato anterior, por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

4.1.3.1. Observación Preliminar número 11

De la revisión y análisis a los Presupuestos de Egresos, aprobados por la Entidad Fiscalizada, correspondientes a los ejercicios fiscales 2023 y 2024, se conoció que el presupuesto en materia de servicios personales, para el ejercicio fiscal en revisión, excedió el límite que resultó de aplicar al monto aprobado en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal inmediato anterior, la tasa de crecimiento equivalente al valor que resultará menor entre el 3% de crecimiento real y el crecimiento real del Producto Interno Bruto, como se muestra a Continuación:

CONCEPTO	FECHA DE AUTORIZACIÓN / PUBLICACIÓN	PRESUPUESTO SERVICIOS PERSONALES	%
PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO 2023		\$ 29,345,601	
Monto autorizado por Inflación (dic 2023 a dic 2024)		\$ 30,666,153	4.5%
Límite estimado para Capítulo 1000 en 2024		\$ 31,463,473	2.6%
PRESUPUESTO AUTORIZADO PARA EL EJERCICIO 2024		\$ 33,737,626	
DIFERENCIA		\$ (2,274,153)	

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y a los Municipios y 18 párrafo sexto fracción I y 31 Ter de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada mediante oficio número CM/106/2025 de fecha 4 de diciembre de 2025, expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizados los argumentos presentados, se determinó que estos no son suficientes para solventar el hecho observado, toda vez que no se aportó evidencia documental que compruebe y justifique la aplicación de recursos que se exceptúa en el artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, por lo que se **ratifica** la Observación Preliminar número 11.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M063/079/IPI-04**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

4.1.4. Se verificó que se haya presupuestado la partida 161 Previsiones de carácter laboral, económica y de seguridad social, por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

4.1.4.1. Observación Preliminar número 12

De la revisión y análisis a los registros contables y a la documentación e información proporcionada para el desarrollo de la fiscalización relativa a los Ingresos Fiscales, Propios y/o de Gestión, se conoció que no publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el Presupuesto de Egresos de la Entidad Fiscalizada se pudo comprobar que no fue presupuestada la partida 161 de provisiones de carácter laboral, económica y de seguridad social de la Entidad Fiscalizada, así como lo muestra el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado-LDF, Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 10 fracción II inciso b) de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y a los Municipios y 30 fracción XV de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La entidad fiscalizada mediante oficio número CM/106/2025 de fecha 4 de diciembre de 2025, expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar

determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 12; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **Recomendación número 03**:

Se recomienda a la Entidad Fiscalizada que, en la elaboración y aprobación de futuros Presupuestos de Egresos, incluya la partida correspondiente a Previsiones de carácter laboral, económica y de seguridad social dentro del apartado de Servicios Personales, conforme a lo establecido en la normativa aplicable, a fin de fortalecer la adecuada planeación, control y cumplimiento de las obligaciones en materia presupuestaria.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

5. Transparencia del Ejercicio de los Recursos

5.1. Se comprobó que se hayan difundido en las páginas de Internet de la Entidad Fiscalizada los Formatos de las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

5.2. Se verificó la elaboración y publicación de la Información Financiera relacionada con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

6. Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Apoyos

6.1. Se verificó que la Entidad Fiscalizada expida Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) con los requisitos fiscales por concepto de Ayudas y Subsidios, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

6.2. Se verificó que los recursos para cubrir los adeudos del ejercicio fiscal anterior, previstos en el proyecto de Presupuesto de Egresos, no excedan del 2.5 por ciento de los Ingresos totales del respectivo Municipio, por lo que no se detectaron irregularidades que

presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

7. Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Gobierno

7.1. Se verificó la aprobación, la publicación, la difusión, la revisión y la actualización del Bando de Gobierno Municipal durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizadora, de conformidad con la normativa aplicable, sin embargo, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

7.1.1. Observación Preliminar número 13

Derivado de la revisión y análisis a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, y en atención a las atribuciones y obligaciones de la Entidad, en materia de gobierno se conoció que el Bando de Gobierno se Publicó el día martes 28 de diciembre de 2021 en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, sin embargo no muestra evidencia de la revisión actualización y difusión del mismo, como lo marca la normativa aplicable en donde se hace mención que el Bando de Gobierno se debe de actualizar durante los primero dos meses de cada año.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 180 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La entidad fiscalizada mediante oficio número CM/106/2025 de fecha 4 de diciembre de 2025, expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 13; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **Recomendación número 04:**

Se recomienda que la Entidad Fiscalizada revise, actualice y publique el Bando de Gobierno Municipal, así como conserve la evidencia documental que acredite dicho acto,

a fin de garantizar el cumplimiento de la normativa aplicable y fortalecer la transparencia y legalidad en la gestión municipal.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

7.2. Se verificó la expedición, la aprobación, y el cumplimiento de los reglamentos, los lineamientos y demás disposiciones municipales de orden público, en materia de gobierno durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno, sus dependencias, entidades y servidores públicos, según el caso, de la Entidad Fiscalizadora, de conformidad con la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

7.3. Se verificó que se hayan realizado las sesiones necesarias para las autorizaciones correspondientes, en materia de ejercicio de las atribuciones de gobierno de la Entidad Fiscalizadora, y que estas se encuentren asentadas en el libro de Actas respectivo, en los términos de la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

8. Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Organización

8.1. Se verificó que los nombramientos y remociones de los cargos del Ayuntamiento, según correspondan, se realizaron y se aprobaron de conformidad a la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

8.2. Se verificó la presentación y aprobación de planes de trabajo, programas operativos, informes de avances, informes anuales o finales de los servidores públicos obligados, según el caso, de conformidad a la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

8.3. Se verificó que se hayan creado e integrado los Institutos y Comités, así como de su normativa rectora, señalados en las disposiciones aplicables por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que estas actuaciones y su funcionamiento, se hayan realizado en cabal apego del marco legal correspondiente, según el caso, por lo que no se

detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

8.4. Se verificó que se hayan creado e integrado las áreas de Investigación y Sustanciación como parte del Órgano Interno de Control de la Entidad Fiscalizada, por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

8.4.1. Observación Preliminar número 14

Como resultado de la revisión y análisis al Organigrama de la Entidad Fiscalizada, se conoció que no fueron creadas e integradas las áreas de investigación y sustanciación, que deben de formar parte en la estructura del Órgano Interno de Control, como lo establece la normatividad aplicable.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 3 fracciones II, III y XXI, 9 fracción II, 10 y 11 párrafo segundo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 3 fracciones II, III y XIX, 8 fracción II, 9 y 10 párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La entidad fiscalizada mediante oficio número CM/106/2025 de fecha 4 de diciembre de 2025, expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 14; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **Recomendación número 05:**

Se recomienda a la Entidad Fiscalizada que realice las acciones necesarias para la creación, integración y formalización de las áreas de investigación y sustanciación dentro de la estructura del Órgano Interno de Control, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable, a fin de garantizar el adecuado funcionamiento y cumplimiento de sus atribuciones legales.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

9. Cumplimiento del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Funcionamiento

9.1. Se verificó el cumplimiento de la presentación de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal correspondiente al ejercicio fiscal en revisión, durante el plazo y en los términos dispuestos en la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

9.2. Se verificó el cumplimiento de la presentación de los informes trimestrales correspondientes a los avances del ejercicio del presupuesto de egresos del ejercicio fiscal en revisión, durante el plazo y en los términos dispuestos en la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

9.3. Se verificó la elaboración del presupuesto de egresos, así como del cumplimiento de la aprobación inicial y de las modificaciones, de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, incluyendo todos los instrumentos complementarios, y de su entrega a la Auditoría Superior de Michoacán, en los términos establecidos en la normativa correspondiente, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES

La documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones, mediante oficio número CM/106/2025 de fecha 4 de diciembre de 2025, fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los Resultados y las Observaciones Preliminares determinadas por la Auditoría Superior de Michoacán, las cuales se encuentran descritas en el apartado de Resultados de la Fiscalización Efectuada.

DICTAMEN DE LA REVISIÓN

Hemos fiscalizado los Recursos Fiscales e Ingresos Propios (Ingresos de Gestión), por lo que la responsabilidad de la información utilizada corresponde a la Entidad Fiscalizada, nuestra atribución consiste en emitir una opinión técnicamente sustentada sobre la muestra sujeta a fiscalización.

Se realizó la auditoría conforme a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, dichas normas requieren que la auditoría sea planeada y se lleve a cabo de tal manera que se obtenga una seguridad razonable respecto del ejercicio del gasto y la información financiera.

En nuestra opinión, la información financiera sujeta a fiscalización, de la Entidad Fiscalizada presenta inconsistencias y/o incumplimientos del marco normativo, sobre el cual se instaurarán procedimientos de investigación y se elaborarán los Informes de Presuntas Irregularidades, toda vez que se identificaron Saldos en la Cuenta Deudora número 1123 Deudores Diversos por Comprobar a Corto Plazo, pendientes de recuperar, El Balance Presupuestario no cumple con el Principio de Sostenibilidad Presupuestal, Incremento en la asignación presupuestal en materia servicios personales de lo originalmente aprobado en el Presupuesto de Egresos e Incremento en la asignación presupuestal en materia de servicios respecto del ejercicio inmediato anterior; así mismo se elaboraron Recomendaciones relacionadas con la generación y registro de las Depreciaciones y Amortizaciones de los Bienes Muebles e Inmuebles, con la elaboración y presentación de las Notas a los Estados Financieros, conforme a la normativa aplicable, con la presupuestación de la partida 161 Previsiones de carácter laboral, económica y de seguridad social, con la revisión, la actualización y difusión del Bando de Gobierno Municipal y con la creación e integración de las áreas de investigación y substanciación como parte del Órgano Interno de Control; así mismo, se conoció del incumplimiento en la presentación de la Declaración Anual del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal, Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón (3% sobre nómina) y del incumplimiento de la presentación del entero de los pagos provisionales de las Retenciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR) de Sueldos y Salarios, que serán turnadas a la autoridad fiscal competente.

Derivado del contenido del presente informe se desprenden datos personales, por lo que se deberá guardar reserva y confidencialidad en términos de lo dispuesto en los artículos 102 fracciones IX, X y XIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo y, 59 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

Contador Público

Marco Antonio Bravo Pantoja

Auditor Superior de Michoacán

Licenciada en Economía
Karina Rosales Rodríguez
Auditora Especial de Fiscalización Municipal

Contador Público
Cynthia Olaya Ortiz Loeza
Directora de Fiscalización Municipal



Ver más sobre Política Integral

Nota: La presente hoja que contiene solo firmas forma parte integrante del Informe Individual correspondientes a la Auditoría de Cumplimiento Financiero de Panindícuaro, Michoacán, del ejercicio fiscal 2024.

